



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Recurso de Revisión
Radicación : 41001 22 14 000 2014 00196 00
Demandante : LEIDY CATALINA LOSADA CABRERA
Demandado : ISAAC FIGUEROA MONTES
Asunto : Decreta pruebas

Neiva, marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Advirtiendo que la constancia secretarial que precede informa la notificación de todos los sujetos procesales convocados al trámite, el vencimiento del traslado para contestar la demanda, la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados a las personas indeterminadas y la designación de su correspondiente curador ad litem; dando aplicación a lo previsto en el artículo 358 del Código General del Proceso, sería del caso emitir pronunciamiento en torno a las pruebas solicitadas, de no ser porque se advierte primeramente que ello tuvo lugar, mediante proveído calendado el pasado 22 de septiembre de 2016, y en segundo lugar, los señores curadores *ad litem* del demandado ISAAC FIGUEROA MONTES y de las personas desconocidas e indeterminadas, se abstuvieron de efectuar solicitud al respecto.

Así las cosas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 278 numeral 2 del Código General del Proceso, advirtiendo que las pruebas decretadas son exclusivamente documentales que ya se encuentran incorporadas al expediente, es procedente emitir sentencia anticipada, una vez en firme el presente proveído.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: EJECUTORIADO el presente auto, vuelvan las diligencias al despacho para que conforme al artículo 278 del CGP, se proceda a dictar sentencia anticipada.

Notifíquese y Cúmplase.



ENASHEILLA POLANÍA GOMEZ

Magistrada

Firmado Por:

**ENASHEILLA POLANIA GOMEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2373f653a9fc0e0bdf3389765663c039270068e3441b2e733a55342a0faa913e

Documento generado en 09/03/2021 04:46:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**